



REF: Modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel".

SANTIAGO, 18 OCT 2023

RESOLUCIÓN DGC N° 0097 / (Exenta)

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
20 NOV 2023  
RECIBIDO

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 411, de fecha 27 de junio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel".
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4848, de fecha 5 de diciembre de 2014.

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

TRAMITADA  
11 DIC 2023  
OFICINA DE PARTES  
DIREC. GRAL. DE CONCESIONES

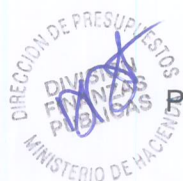
REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

Proceso N°: 17450273



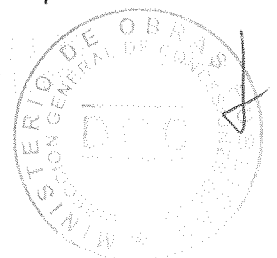
OF DE PARTES DIPRES  
20.11.2023 16:12



- La Resolución Exenta N° 216/2016, de fecha 20 de junio de 2016, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
- La Carta GGCA-IFE0582/19, de fecha 30 de septiembre de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 3.442 / EXPL. R-160 / 2019, de fecha 25 de octubre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Decreto Supremo MOP N° 64, de fecha 30 de abril de 2020.
- La Carta GGCA-IFE 0002/2021, de fecha 4 de enero de 2021, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta GGCA-IFE 0616/21, de fecha 14 de junio de 2021, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta GGCA-IFE 0936/23, de fecha 15 de septiembre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 9.872/EXPL. R-160/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta GGCA-IFE 0970/23, de fecha 4 de octubre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 9.938/EXPL. R-160/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) N° 0135, de fecha 18 de octubre de 2023, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

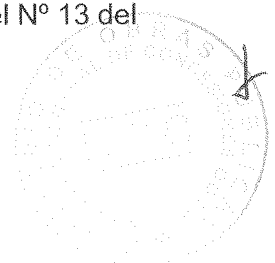
- 1º Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.
- 2º Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se



perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

- 3° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 4° Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4848, de fecha 5 de diciembre de 2014, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel”, en adelante el “contrato de concesión”, en el sentido que, entre otras materias, la Sociedad Concesionaria asumió la obligación de desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva señalados en la citada Resolución y de ejecutar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 de la misma.
- 5° Que mediante Decreto Supremo MOP N° 64, de fecha 30 de abril de 2020, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de, entre otras materias, sancionar lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4848 de 2014, pero modificando los términos, plazos, condiciones y forma de valorización dispuestos en la citada Resolución para la ejecución de las “obras priorizadas” indicadas en dicho Decreto, correspondientes a un subconjunto de las obras materia de la citada Resolución, eliminando a su vez la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras dispuestas en la citada Resolución que no se encuentran contenidas en el listado de obras priorizadas. Lo anterior, atendidas las restricciones presupuestarias existentes a esa fecha y la necesidad de resolver con más premura ciertos requerimientos ciudadanos que dicen relación con soluciones de conectividad peatonal y vehicular, así como también mejoras en los sistemas de saneamiento de la ruta.
- 6° Que en virtud del procedimiento de licitación regulado en el N° 15 del Decreto Supremo MOP N° 64 de 2020 para el desarrollo del proyecto de ingeniería dispuesto en el N° 13 del citado acto administrativo y la ejecución de las obras priorizadas indicadas en dicho Decreto Supremo, mediante Carta GGCA-IFE 0002/2021, de fecha 4 de enero de 2021, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que la licitación privada regulada en el citado acto administrativo fue declarada desierta, debido a que no se presentaron ofertas para el proceso de licitación. Atendido lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 15.10 del Decreto Supremo MOP N° 64 de 2020, la Sociedad Concesionaria desarrolló un segundo proceso de licitación para la elaboración del proyecto de ingeniería y la ejecución de las obras priorizadas referidas precedentemente, el cual también fue declarado desierto por no haberse presentado ofertas, según consta en la Carta GGCA-IFE 0616/21, de fecha 14 de junio de 2021, de la Sociedad Concesionaria.

Atendido lo señalado precedentemente, y de conformidad con lo establecido en el numeral 15.11 del Decreto Supremo MOP N° 64 de 2020, la Sociedad Concesionaria quedó liberada de la obligación de desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva dispuesto en el N° 13 del



citado acto administrativo y de ejecutar las obras priorizadas materia de dicho Decreto Supremo.

- 7º Que dada la necesidad de continuar atendiendo los planteamientos de las comunidades emplazadas en la zona de influencia del contrato de concesión, pero considerando las restricciones presupuestarias existentes, el MOP y la Sociedad Concesionaria se encuentran trabajando en los aspectos técnicos y económicos para, en caso de lograr acuerdo, avanzar con la ejecución de las obras priorizadas materia del Decreto Supremo MOP N° 64 de 2020 cuya licitación fue declarada desierta de conformidad con lo señalado en el considerando precedente, lo que, en caso de proceder, será materia de un futuro acto administrativo.
- 8º Que sin perjuicio de lo anterior, y en tanto se definen los aspectos técnicos y económicos referidos en el considerando precedente, el MOP ha estimado de interés público y urgencia disponer en lo inmediato la ejecución de la obra denominada “Atraveso o vía de escape Tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)”, contenida en el listado de obras priorizadas del Decreto Supremo MOP N° 64 de 2020, cuya licitación fue declarada desierta. Lo anterior, toda vez que se requiere concretar a la mayor brevedad posible la ejecución de la citada obra, la cual permitirá resolver los problemas de conectividad peatonal de los habitantes del sector mediante una pasarela peatonal de 4 metros de ancho que permitirá el paso peatonal fluido de un lado a otro de la autopista y, además, constituirá una vía de evacuación peatonal en caso de tsunami, en un sector que se encuentra definido como zona de inundación por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile (SHOA).
- 9º Que para efectos de lo anterior, dada la necesidad de poder avanzar lo más pronto posible con la contratación de la obra antes señalada, y atendido el trabajo conjunto que se ha venido realizando sobre esta materia entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GGCA-IFE 0936/23, de fecha 15 de septiembre de 2023, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que realizó un proceso de cotización para la ejecución de la obra “Atraveso o vía de escape Tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)”, en el cual invitó a participar a siete empresas constructoras, de las cuales dos presentaron ofertas, siendo la menor oferta presentada por UF 126.468,80, con una vigencia de seis meses.
- 10º Que una vez analizados los antecedentes presentados, el MOP ha estimado de interés público y urgencia disponer a la mayor brevedad posible la ejecución de la obra referida en los considerandos precedentes, considerando para ello el presupuesto por menor valor presentado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GGCA-IFE 0936/23, de fecha 15 de septiembre de 2023, lo cual permitirá acortar los plazos de inicio de la ejecución de la obra que permitirá resolver los problemas de conectividad peatonal de los habitantes del sector Erratchou-El Manco.
- 11º Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 9.872/EXPL. R-160/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.” que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º N° 4 de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada “Atraveso o vía de escape

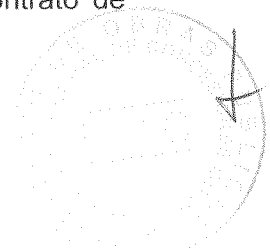




Tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en el documento "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio.

Para efectos de lo anterior, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el citado Oficio Ord. N° 9.872/EXPL. R-160/2023 el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el citado Oficio y en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto a aquel; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 9.872/EXPL. R-160/2023, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes según lo establecido en el N° 7 del referido "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en dicho documento, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio.

- 12° Que mediante GGCA-IFE 0970/23, de fecha 4 de octubre de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 9.872/EXPL. R-160/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en dicho Modelo, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el Oficio Ord. N° 9.872/EXPL. R-160/2023 del Inspector Fiscal, con excepción de las materias consignadas en dicha carta y respecto de las cuales hizo expresa reserva de acciones y derechos.
- 13° Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 9.938/EXPL. R-160/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, informó formalmente a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en su Oficio Ord. N° 9.872/EXPL. R-160/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, los cuales fueron ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta GGCA-IFE 0970/23, de fecha 4 de octubre de 2023, recomendando en consecuencia la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia expuestas en el citado Oficio Ord. N° 9.938/EXPL. R-160/2023.
- 14° Que mediante Oficio Ord. (E) N° 0135, de fecha 18 de octubre de 2023, la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, de manera excepcional, disponga la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de



concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 9.872/EXPL. R-160/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 9.938/EXPL. R-160/2023, de fecha 16 de octubre de 2023.

- 15° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

## RESUELVO

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Ruta 160, Tramo Tres Pinos – Acceso Norte a Coronel”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.” deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada “Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)”. Todo lo anterior de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se indican en el presente N° 1.

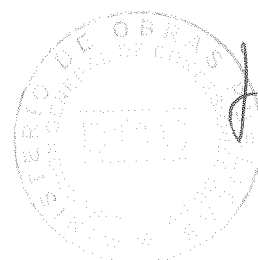
### 1.1. Descripción

La obra denominada “Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)” materia del presente N° 1 deberá ser ejecutada por la Sociedad Concesionaria de conformidad con el proyecto de ingeniería definitiva señalado en el N° 5 del Cuadro N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 64 de 2020, aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 3.442 / EXPL. R-160 / 2019, de fecha 25 de octubre de 2019.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra antes señalada deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en la presente Resolución, en las especificaciones técnicas del proyecto de ingeniería definitiva aprobado por el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. A mayor abundamiento, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de la obra que se ejecute en virtud de lo establecido en el presente N° 1, en todo aquello no regulado expresamente en la presente Resolución, deberá cumplir con todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

### 1.2. Plazos máximos de construcción de la obra e hitos de avance

El plazo máximo de construcción de la obra denominada “Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)” será de 17 meses, contado desde el “inicio del plazo de construcción” de la citada obra. Para estos efectos, dicho inicio del plazo de construcción corresponderá a la fecha en que el Inspector Fiscal deje constancia, en los términos establecidos en el tercer párrafo del numeral 1.6 del presente acto administrativo, que la Sociedad Concesionaria ya tiene, al menos, el 90% de los lotes de expropiación de terrenos que se requieran para la construcción de la obra materia del presente N° 1.



Sin perjuicio del plazo máximo de construcción antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a los siguientes hitos de avance durante la construcción de la obra materia del presente N° 1, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha de "inicio del plazo de construcción" que se indica en el párrafo precedente:

Cuadro N° 1  
Hitos de avance de la obra denominada "Atravesio o vía de escape  
tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)"

Porcentaje de avance físico de la obra	Plazo máximo
5%	7 meses
85%	15 meses

El cálculo de los hitos de avance señalados en el Cuadro N° 1 del presente numeral 1.2, se deberá incluir en la información que entregue mensualmente la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en el numeral 1.9 de la presente Resolución.

En caso de atrasos en los hitos de avance señalados en el Cuadro N° 1 del presente numeral 1.2, por hechos imputables a la Sociedad Concesionaria y/o a su contratista, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 7 UTM por cada día o fracción de día de atraso, hasta el cumplimiento del correspondiente porcentaje de avance, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar los respectivos hitos de avance, no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

Asimismo, en caso de incumplimiento, por hechos imputables a la Sociedad Concesionaria y/o a su contratista, del plazo máximo de construcción establecido en el presente numeral 1.2, le serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en la letra c) del numeral 1.10 del presente acto administrativo.

Se deja constancia que durante la ejecución de la obra materia de la presente Resolución tendrá plena aplicación lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

### 1.3. Seguros de Construcción

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la obra que se ejecute en virtud de lo establecido en el presente N° 1, ésta se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 20.000 y deducible máximo de 2%, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor definitivo que se fija en el numeral 2.1 de la presente Resolución, con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado.

Para efectos de lo anterior, dentro del plazo máximo de 15 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que la obra denominada "Atravesio o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)" se encuentra

cubierta por las pólizas de seguros señaladas en el párrafo precedente. Lo anterior será condición para el inicio de la ejecución de dicha obra.

Lo establecido en el presente numeral 1.3 deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, rigiendo para estos efectos los demás términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra que se ejecute en virtud de lo establecido en el presente N° 1 se encuentra cubierta por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en los plazos antes señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

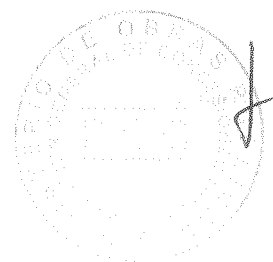
#### 1.4. Garantía de Construcción

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la ejecución de la obra dispuesta en el presente N° 1, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una garantía de construcción por un monto equivalente al 5% del valor definitivo que se fija en el numeral 2.1 de la presente Resolución, neto de IVA.

La garantía de construcción señalada en el párrafo precedente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución. Lo anterior será condición para el inicio de la ejecución de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)" dispuesta en el presente N° 1. La garantía de construcción deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste. En caso de que el Inspector Fiscal emita observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá presentar nuevamente la garantía para su aprobación.

La garantía de construcción materia del presente numeral 1.4 podrá estar constituida hasta por 10 boletas bancarias de garantía de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La garantía de construcción deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable. En el caso de las pólizas de seguro de garantía a Primer Requerimiento, éstas deberán tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.





La garantía de construcción materia del presente numeral 1.4 tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de la obra materia del presente N° 1, o hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de la obra, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía de construcción materia del presente numeral 1.4 podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución y en las Bases de Licitación en relación a la obra materia del presente N° 1. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía exigida en el presente numeral 1.4, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP la garantía, equivalente en Unidades de Fomento, al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 1.4.

En caso de no entrega oportuna de la garantía de construcción exigida en el presente numeral 1.4, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 1.5. Cambios de servicios y modificación de canales

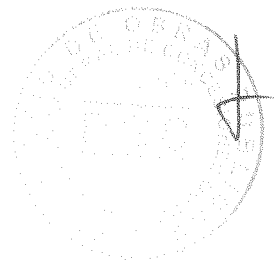
- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850 de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios y canales existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas será realizada a través de oficio o carta certificada por el Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad con lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado.
- b) Si la empresa de servicios, propietario, concesionario de servicio, asociación de canalistas o el contratista de que se trate, se negare a realizar el traslado o bien, no lo realice en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que será informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.
- c) Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar para la ejecución de la obra dispuesta en la presente Resolución. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la

ejecución de la obra que deriven de dichos proyectos aprobados, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

- d) La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros en el área de concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el contrato de concesión, en la medida que resulten aplicables.
- e) Una vez concluido cada cambio de servicio o modificación de canales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria requerir la recepción formal y por escrito de dicha obra, por parte del respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, salvo que el cambio de servicio o modificación de canales haya sido realizado directamente por estos últimos. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar, mediante carta certificada, la recepción formal de la obra al respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas. En caso de que dicha solicitud no fuere atendida, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar nuevamente, mediante carta certificada, la recepción formal de la obra al respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, debiendo mediar, al menos, 10 días de diferencia entre ambas solicitudes. En caso que el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas se negare a efectuar la recepción formal y por escrito de la obra, o simplemente no lo hiciera dentro del plazo de 30 días desde tal reiteración, la Sociedad Concesionaria deberá informar tal circunstancia al Inspector Fiscal, debiendo entregarle un documento en el que consten copia de las cartas certificadas referidas precedentemente y las demás gestiones efectuadas para la obtención de la referida recepción. En dicho documento deberán registrarse la totalidad de las comunicaciones escritas, ya sean cartas o correos electrónicos, intercambiadas entre la Sociedad Concesionaria y el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, en relación a la recepción de la obra respectiva.
- f) Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41º del DFL MOP N° 850 de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá hacer constar en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de éstos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41º del DFL MOP N° 850 de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios y modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria



no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

- g) Los presupuestos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas, o al tercero que ejecute el traslado o cambio del servicio, según sea el caso, deberán ser sometidos en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, quien, en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En el caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado dentro del plazo antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto del propietario del servicio, asociación de canalistas o contratista según sea el caso. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.
- h) Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar para efectos de lo establecido en la letra g) precedente, se deben considerar: planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes; memorias; especificaciones técnicas; presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem; el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio; el plazo para efectuar el o los pagos a la empresa que emitirá la factura respectiva, el que no podrá ser superior a 30 días, contado desde la fecha de término del respectivo traslado o cambio del servicio; y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.
- i) Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas, o al tercero que ejecute el traslado respectivo, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en las letras precedentes, serán reconocidos por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente deba realizar la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de conformidad con lo establecido en la letra g) anteprecedente, hasta el monto máximo señalado en el primer párrafo del numeral 2.5 de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del citado numeral.
- j) La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.
- k) Una vez terminado cada cambio de servicio o modificación de canales existente, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal un expediente que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo correspondiente, dentro de un plazo máximo de 60 días, contado desde la recepción de la obra por parte del propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas correspondiente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar

el expediente presentado, contado desde la recepción del mismo, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso de que el expediente sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para presentar al Inspector Fiscal el expediente corregido. En caso de que el expediente sea nuevamente observado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido expediente.

En caso de atraso en la entrega de los expedientes de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, o de las correcciones a éstos si las hubiere, por hechos imputables a la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada expediente o corrección que se entregue con atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

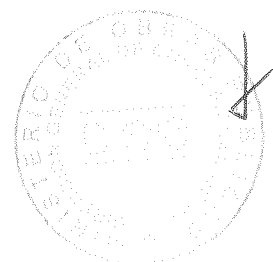
- I) En el evento que se produzcan atrasos en la ejecución de la obra denominada "Atravieso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", derivados de demoras en la ejecución de los cambios de servicios por razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o de su contratista, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de los hitos de avance y del plazo máximo de construcción de la obra.

Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución de la obra o de los correspondientes hitos de avance, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente literal I), ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

#### 1.6. Expropiaciones

Las expropiaciones que se requieran para la construcción de la obra dispuesta en la presente Resolución serán de cargo y responsabilidad del MOP, y deberán ser ejecutadas por éste de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria como parte del proyecto de ingeniería definitiva a que hace referencia el primer párrafo del numeral 1.1 de la presente Resolución.

El MOP deberá entregar a la Sociedad Concesionaria los terrenos expropiados que se requieran para la construcción de la obra denominada "Atravieso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", materia del presente N° 1, libres de ocupantes y mediante anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación u oficio, en los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia.





Entre el 11º día hábil y el 30º día hábil siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución, el MOP deberá entregar a la Sociedad Concesionaria, al menos, el 90% de los lotes de expropiación de terrenos que se requieran para la construcción de la obra materia del presente N° 1. Una vez que la Sociedad Concesionaria tenga a su disposición, al menos, el porcentaje de terrenos antes señalado, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, para efectos de la contabilización del plazo establecido en el primer párrafo del numeral 1.2 de la presente Resolución.

A su vez, dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución, el Inspector Fiscal deberá entregar a la Sociedad Concesionaria un cronograma de expropiaciones, en el cual se indique los meses en los cuales se estima que la Sociedad Concesionaria tendrá a su disposición los restantes lotes de expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de la obra materia del presente N° 1. Si perjuicio de lo anterior, el referido cronograma deberá considerar que el MOP deberá entregar a la Sociedad Concesionaria la totalidad de los terrenos antes señalados, dentro del plazo máximo de 7 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución.

En el evento que se produzcan atrasos en la construcción de la obra denominada "Atravesio o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", derivados de atrasos en las entregas de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra conforme al cronograma y plazos máximos señalados en los párrafos precedentes, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de los hitos de avance y del plazo máximo de construcción, ambos señalados en el numeral 1.2 de la presente Resolución, utilizando para ello el mismo mecanismo establecido en el segundo párrafo de la letra l) del numeral 1.5 del presente acto administrativo.

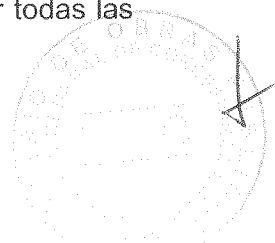
#### 1.7. Obligaciones en materia medioambiental

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, en todo momento, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 8.0 y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para proyectos Concesionados Versión 2.01, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, en todo lo que le fuera aplicable en razón del tipo de obra y los plazos comprometidos.

Se deja constancia que mediante Resolución Exenta N° 216/2016, de fecha 20 de junio de 2016, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío resolvió declarar que las obras adicionales informadas, dentro de las que se encuentra la obra materia del presente N° 1, no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

#### 1.8. Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción

Se deja constancia que, durante la ejecución de la obra materia del presente N° 1, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las



precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 78 de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas labores.

En el evento que se produzcan atrasos en la construcción de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", derivados de atrasos de la autoridad competente en la aprobación de los desvíos respectivos, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de los hitos de avance y del plazo máximo de construcción, ambos señalados en el numeral 1.2 de la presente Resolución, utilizando para ello el mismo mecanismo establecido en el segundo párrafo de la letra l) del numeral 1.5 del presente acto administrativo.

#### 1.9. Informe de avance de inversiones

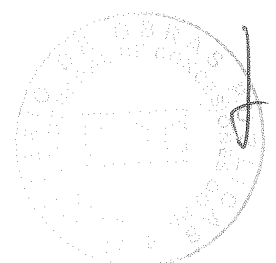
A partir del mes siguiente a aquél en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, un informe que contenga el detalle de los montos de inversión, costos, gastos y desembolsos asociados al avance físico de la obra dispuesta en la presente Resolución, ejecutada hasta el mes anterior a la entrega del citado informe, debiendo acompañar todos los antecedentes y documentos que acrediten y respalden los correspondientes avances. El referido informe deberá incluir, además, el cálculo de los hitos de avance a que se refiere el numeral 1.2 de la presente Resolución.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar y aprobar u observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso de que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido informe. En caso de que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes.

En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 1.10. Término de la obra y recepción por parte del MOP

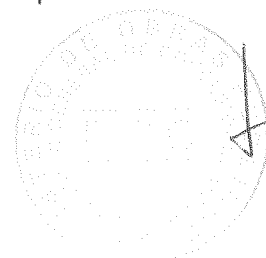
Una vez finalizada la ejecución de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", se procederá a la recepción de dicha obra de acuerdo al siguiente procedimiento:



- a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.
- b) Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio y se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, el que no podrá ser menor a 5 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la letra c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar la obra.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y el Inspector Fiscal recepcione la obra, sin perjuicio de la multa señalada en la letra c) siguiente.

- c) En caso que la obra no fuere ejecutada dentro del plazo máximo indicado en el primer párrafo del numeral 1.2 de la presente Resolución, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 7 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por los primeros 30 días de atraso y, a partir del día 31 de atraso y hasta la recepción de la obra conforme al procedimiento establecido en el presente numeral 1.10, se aplicará una multa de 15 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para inspeccionar y verificar la obra, no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.
- d) Transcurridos 90 días desde que la obra sea recibida por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un "Informe Final", que contenga las memorias explicativas de la totalidad de la obra y los Planos *As Built*. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días contados desde la recepción del mismo. En caso de que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, contado desde la recepción del mismo. En caso de que el Informe Final sea nuevamente rechazado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido informe, sin perjuicio de la multa señalada en el párrafo subsiguiente.



En caso de que el Inspector Fiscal no hubiere efectuado observaciones o requerimientos dentro del respectivo plazo de revisión, el Informe Final se entenderá aprobado.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- e) Una vez que se disponga del set completo de planos *As Built* de la obra, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 60 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda.

En caso de atraso en la entrega de las copias de planos *As Built* en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 1.11. Conservación, mantención, explotación y operación de la obra

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantención, explotación y operación de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)" que se ejecute en virtud de lo establecido en el presente N° 1.

La obligación de conservar, mantener, explotar y operar la referida obra regirá a partir de la fecha en que dicha obra sea recepcionada por el Inspector Fiscal de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1.10 de la presente Resolución.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, a más tardar junto con la solicitud de recepción de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Conservación y del Programa Anual de Conservación de las Obras indicados en los artículos 1.10.5, 2.4.2 y 2.4.8 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos dicha obra de acuerdo a las actividades y frecuencias detalladas en el documento "Costos, actividades y frecuencias de conservación" adjunto al Oficio Ord. N° 9.872/EXPL. R-160/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, del Inspector Fiscal, el cual se entiende forma parte integrante de la presente Resolución. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso de que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para revisar las actualizaciones corregidas presentadas por la Sociedad Concesionaria, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones





formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar las actualizaciones dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la actualización será rechazada y se aplicará la multa establecida en el párrafo subsiguiente.

En caso de atraso en las entregas de las actualizaciones del Plan de Conservación y/o del Programa Anual de Conservación de las Obras, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el párrafo anteprecedente, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comuniquen a la Sociedad Concesionaria del rechazo de las actualizaciones corregidas y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar las actualizaciones, no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.

#### 1.12. Seguros de Explotación

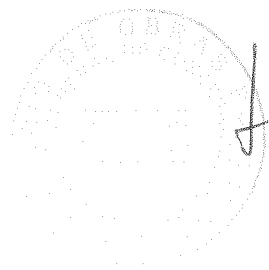
Será obligación de la Sociedad Concesionaria que en todo momento, a partir de la recepción de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", ésta se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, a más tardar, junto con la solicitud de recepción de dicha obra, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas en el presente numeral 1.12, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 1.13. Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la conservación, mantención, operación y explotación de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)". Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso de que su glosa impida que garantice la referida obra y sus obligaciones.



#### 1.14. Incorporación de la obra al Área de Concesión

La obra denominada "Atravesio o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)" se entenderá incorporada al Área de Concesión a partir del momento en que ésta sea recibida por el MOP.

En virtud de lo anterior, en caso de que se produzca una variación de la extensión del Área de Concesión producto de la incorporación de la obra denominada "Atravesio o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de una actualización de los planos del Área de Concesión, solo respecto de dicha obra y su área circundante. Estos planos deberán ser entregados al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha en que los planos *As Built* de la obra fueren aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.10 d) de la presente Resolución. Estos planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos planos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. En el caso que los planos fueren rechazados, se entenderán como no entregados, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos.

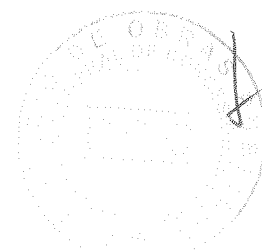
En caso de atraso en la entrega de la actualización de los planos del Área de Concesión, o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. **ESTABLÉCESE** que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 9.872/EXPL. R-160/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GGCA-IFE 0970/23, de fecha 4 de octubre de 2023, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en la presente Resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

2.1. Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Atravesio o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", se fija el monto definitivo, a suma alzada, de UF 126.468,80 (ciento veintiséis mil cuatrocientas sesenta y ocho coma ochenta Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme a la cotización por menor valor adjunta a la Carta GGCA-IFE 0936/23, de fecha 15 de septiembre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.

Como condición para el reconocimiento del monto antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir el correspondiente contrato de construcción con la empresa constructora que presentó la cotización por menor valor referida en el párrafo precedente, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en la citada Carta GGCA-IFE 0936/23, de fecha 15 de septiembre de 2023, de la Sociedad Concesionaria, la cotización indicada en el primer párrafo del presente numeral 2.1 se encuentra vigente hasta el día 4 de febrero de 2024. En caso de que la presente Resolución se tramite en un plazo posterior



al décimo día hábil anterior a dicha fecha, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar la obra "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

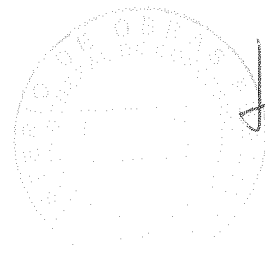
- 2.2. Por concepto de administración y control de la ejecución de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", se fija el monto definitivo, a suma alzada, de UF 8.852,82 (ocho mil ochocientos cincuenta y dos coma ochenta y dos Unidades de Fomento), neto de IVA, equivalente al 7% del monto establecido en el numeral 2.1 precedente.

Se deja constancia de que el monto establecido en el presente numeral será reconocido por el MOP en proporción al avance en la ejecución de la obra "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)".

- 2.3. Por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la construcción de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", se fija el monto máximo de UF 900 (novecientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por este concepto.

- 2.4. Por concepto de boletas bancarias de garantía o póliza de seguro de garantía, durante la construcción de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", se fija el monto máximo de UF 211 (doscientas once Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera o compañía de seguros correspondiente por la emisión y mantención de la boleta de garantía o de la póliza de seguro de garantía, según corresponda, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por este concepto.

- 2.5. Por concepto de la ejecución de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran directa y exclusivamente para la construcción de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", se fija el monto máximo de UF 11.000 (once mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente deba realizar la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante: i) las respectivas órdenes de compra o de servicio, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de conformidad con el procedimiento establecido en la letra g) del numeral 1.5 de la presente Resolución; y ii) las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por este concepto.



En caso de que la sumatoria de los desembolsos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria por concepto de los cambios de servicios y/o modificaciones de canales, a que se refiere el numeral 1.5 de la presente Resolución, exceda el monto máximo que se indica en el primer párrafo del presente numeral 2.5, dicho exceso deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, mediante el mismo mecanismo establecido en la letra g) del numeral 1.5 de la presente Resolución. El monto aprobado por el Inspector Fiscal de conformidad con lo antes señalado será igualmente de costo del MOP, quién, previo acuerdo de la forma de pago, deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, determinada en Unidades de Fomento y debidamente actualizada desde transcurridos 30 días desde la fecha efectiva del desembolso hasta su pago efectivo, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés que se establezca en el Convenio que suscribirán las partes de conformidad a lo señalado en el N° 7 de la presente Resolución. En caso de no lograr acuerdo, la forma de pago de los montos aprobados por el Inspector Fiscal será determinada según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá en los montos que resulten de lo señalado en los párrafos precedentes del presente numeral 2.5, gastos por concepto de administración, gestión y/o control de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran para la construcción de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)".

- 2.6. Por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes y/o bancos acreedores, así como las comisiones que deba pagar la Sociedad Concesionaria a los bancos acreedores del financiamiento actual por la aprobación de las modificaciones dispuestas en la presente Resolución y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, en lo referido a las materias tratadas en la presente Resolución, se fija el monto máximo de UF 7.000 (siete mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar dicho concepto. El Inspector Fiscal deberá remitir los antecedentes que acrediten los desembolsos al departamento técnico respectivo de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, para que éste emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación de los antecedentes antes citados.
- 2.7. Por concepto de costos de conservación, mantención, explotación y operación de la obra denominada "Atraveso o vía de escape tsunami en sector Erratchou-El Manco (Calle Orompello)", incluyendo los costos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, para cada año de operación de dicha obra, se fijan los montos anuales que se señalan en el Cuadro N° 2 siguiente.

Cuadro N° 2

Año de operación de la obra	Monto total anual (UF)
1	1.356,37



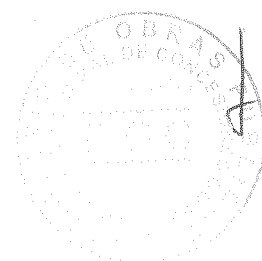




5. **DÉJASE CONSTANCIA** que la modificación que trata la presente Resolución no modifica ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
  
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta GGCA-IFE 0970/23, de fecha 4 de octubre de 2023, "Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A." ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 9.872/EXPL. R-160/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se indican en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, lo cual se dispone en la presente Resolución. Asimismo, en la citada Carta, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en dicho Modelo, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el Oficio Ord. N° 9.872/EXPL. R-160/2023 del Inspector Fiscal, con excepción del derecho y acción para reclamar los perjuicios que resulten procedentes en caso de atrasos en la construcción de las obras por hechos no imputables a la Sociedad Concesionaria o a su contratista, ocasionados por: (i) demoras en la ejecución de cambios de servicios; (ii) caso fortuito o fuerza mayor; y (iii) atrasos del MOP en la entrega de los lotes de expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de la obra.
  
7. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente Resolución, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo indicado en el N° 8 siguiente.

En dicho convenio se establecerán las fechas y los montos de los pagos que realizará el MOP a la Sociedad Concesionaria para compensar las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales valorizados en el N° 2 de la presente Resolución, los que serán reconocidos, a excepción de los montos indicados en el numeral 2.7 del presente acto administrativo, mediante la emisión de Resoluciones por Valores Devengados, que reconocerán la actualización de las inversiones, gastos y costos desde el último día del mes en que se haya producido el avance correspondiente y/o que la Sociedad Concesionaria haya acreditado el desembolso respectivo, según sea el caso, hasta su pago efectivo, a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa que se obtenga de un proceso de licitación u otro mecanismo o tasa que acuerden las partes, todo lo cual será consignado en el referido convenio. Las Resoluciones por Valores Devengados se emitirán a contar de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el señalado convenio, de la determinación de la tasa de actualización y de las certificaciones que emita el Inspector Fiscal al efecto. Por su parte, los valores que se indican en el numeral 2.7 de la presente Resolución, serán pagados por el MOP a la Sociedad Concesionaria en forma anual desde la recepción de la obra, según las estipulaciones que se acuerden en el convenio referido en el presente N° 7.

Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.



8. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de total tramitación de ésta. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir el convenio referido en el N° 7 precedente, será de 3 meses contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución, sin perjuicio de que en el mismo Decreto Supremo antes señalado se podrá aprobar el referido convenio.
  
9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
  
10. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.", a la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

Juan Manuel Sánchez Medioli  
 Director General  
 Dirección General de Concesiones  
 de Obras Públicas



V° B° Ministro de Hacienda

Jessica López  
 Ministra de Obras Públicas

Jessica López Saffie  
 Ministra de Obras Públicas

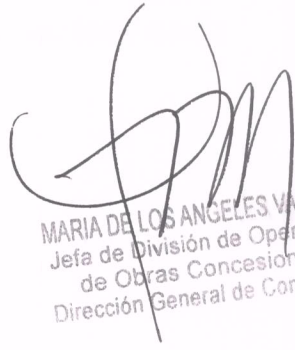
V° B° Ministra de Obras Públicas

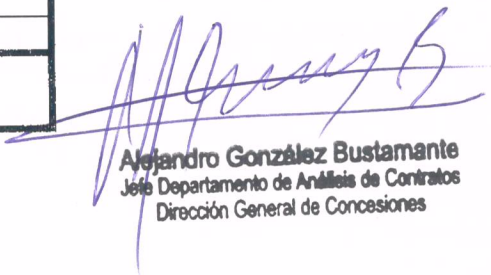




CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

  
 Patricia Vasquez Gómez  
 Jefa División Jurídica  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

  
 MARIA DE LOS ANGELES VARGAS M.  
 Jefa de División de Operaciones  
 de Obras Concesionadas  
 Dirección General de Concesiones

  
 Alejandro González Bustamante  
 Jefe Departamento de Análisis de Contratos  
 Dirección General de Concesiones

Proceso N°: 17450273

